

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN colecciónados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasan á los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Reina D.^a María Cristina (O. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan su Alteza Real la Sereníssima Sra. Princesa de Asturias y las Sermas. Señoras Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Sección de cuentas municipales.

La falta de cumplimiento por la mayor parte de los Alcaldes y Ayuntamientos á las repetidas circulares de este Gobierno respecto á la presentación de las cuentas municipales de los períodos de 1868 á 69, hasta el de 1877 al 78 ambos inclusivos, y con especialidad á la inserta en el Boletín oficial núm. 46 de 16 de Abril último en que se incluía también el período de 1878 al 79, hace

imprescindible el llevar á efecto lo que se consigna en la disposición primera de esta última.

En su consecuencia, y sin perjuicio de reservarme la facultad de nombrar Delegados especiales que pasen á formar las cuentas á costa de los que han dejado de verificarlo, los Alcaldes ó en su caso los Ayuntamientos tan pronto como reciban

1.º A nombrar el plantón con que fueron cominados los responsables á rendir las cuentas con las dietas de dos y media á tres pesetas diarias segun el número de servicios que no acrediten haber cumplido de los comprendidos en la relación que á continuacion de la expresada circular se insertaba.

2.º Este plantón será extensivo á los que no conste en la Secretaría haber presentado ni haber sido censuradas en tiempo oportuno las

cuentas de los períodos de 1871 al 72 al de 74 al 75 ambos inclusivos

á que se refieren las certificaciones de la disposición 2.º de la expresada circular.

3.º La responsabilidad de los obligados á rendir las cuentas cesará en el momento de que se presenten á los actuales Ayuntamientos, quienes procederán inmediatamente á su examen y censura que verificarán con arreglo á las disposiciones vigentes, remitiéndolas sin pérdida de tiempo á este Gobierno á los efectos á que haya lugar.

4.º Que bajo la responsabilidad de los actuales Alcaldes y Secretarios se remitan inmediatamente las cer-

tificaciones de las cuentas que resulten aprobadas y deben existir en la Secretaría de los períodos del 71 al 72 y 74 al 75, redactadas en la forma que se expresa en la disposición 3.º de dicha circular.

5.º Que para la remisión de estas certificaciones no sea obstáculo el que se haya cumplido este servicio con anterioridad "aunque" puedan haber sido remitidas figurar en descuberto, procede de no ser suficientes y no comprender los particulares de la disposición 3.º antes citada.

6.º Que en consonancia á lo dispuesto en el párrafo 3.º de la presente, los Alcaldes darán parte á este Gobierno cada ocho días sin excusa ni pretesto alguno, de las cuentas y años que se hubiesen presentado ante el Ayuntamiento para su examen, censura y estado en que se encuentran, y

7.º Ultimamente, que en consideración á que el plazo señalado en la expresada circular ha sido más que suficiente para que se formen las cuentas que aun no se habían presentado y que este servicio se ha mandado llevar á efecto desde 29 de Octubre del año último, no se concedrá prórroga ni levante de plantón, teniéndose como negadas las que se han solicitado hasta el dia.

Espero del celo de los actuales Alcaldes y Ayuntamientos, que sin contemplación alguna lleven á efecto cuanto queda previsto y que por cuantos medios estén á su alcance, procuren el que las cuentas se formen y presenten en el plazo mas breve

posible, evitándose el disgusto de exigirles la responsabilidad en que por su morosidad y apatía puedan incurrir.

Segovia 5 de Junio de 1880.

18.82 El Gobernador,

10.42 Antonio de Ron.

MENISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

Con el fin de procurar el mejoramiento de la Higiene pública y de comprobar debidamente la exactitud de las diversas estadísticas que se publican, relativas al movimiento de población, este Centro Directivo ha acordado encargar á V. S. que se sirva pedir á los Alcaldes respectivos y remitir con toda urgencia lleno, el estado adjunto.

Esta Dirección general espera del reconocido celo de V. S. que, penetrado de la importancia y conveniencia de obtener con exactitud las noticias que se deseán, adoptará las medidas mas conducentes á reunirlas con la claridad y precision indispensables para que puedan colecciónarse ordenadamente.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial encargando á los Alcaldes de esta provincia el mas puntual cumplimiento en el servicio que se interesa, a cuyo fin remitirán á este Gobierno en el preciso término de ocho días el estado con estricta sujeción al modelo que se inserta á continuación.

Segovia 5 de Junio de 1880.

El Gobernador,
Antonio de Ron.

Provincia de Segovia.

ESTADO del precio-medio que han tenido en esta provincia los artículos de consumo que á continuación se expresan, en la 3.^a semana del mes actual.

PUEBLOS cabezas de partido.	GRANOS.					CALDOS.			CARNES.			PAJAROS		
	Trigo	Cebada	Centeno	Maiz	Garbanzos	Arroz	Aceite	Vino	Aguardiente	Carnero	Vaca	Tocino	De trigo	De cebada
	HECTÓLITROS.					KILÓGRAMOS			LITROS.			KILÓGRAMOS		
Cuellar	23,40	11,25	13,50	0,85	0,59	1,00	0,23	1,00	1,25	1,43	0,03	0,03	0,03	0,03
Santa María de Nieva	23,52	10,36	13,51	0,81	0,64	1,27	0,34	0,99	1,06	1,62	0,04	0,04	0,04	0,04
Riaza	23,87	11,26	15,31	0,60	0,56	1,27	0,31	0,77	1,08	1,08	0,09	0,09	0,09	0,09
Sepúlveda	22,07	11,71	11,44	0,87	0,63	1,19	0,30	0,87	2,00	1,79	0,02	0,02	0,02	0,02
Segovia	24,49	10,99	12,82	0,86	0,71	1,23	0,64	1,10	1,28	1,89	0,04	0,10	0,04	0,04
Precio medio general en la provincia.	23,47	11,11	13,91	0,79	0,62	1,19	0,36	0,94	1,1	(3,00)	1,09	1,50	0,04	0,06

		HECTÓLITRO.
	Pesetas.	Cént.
Trigo.....	24	49
Idem mínimo.....	22	7
Cebada.....	10	36

NOTA. La equivalencia entre la fanega y el hectólitro es la siguiente: una fanega igual á 0.55591 hectólitros; dos fanegas igual á 1 hectólitro y 11 litros.

Gobierno militar de la provincia de [] serán castigados con jarreto á orden

Gobierno militar de la provincia de [] serán castigados con jarreto á orden

plazo que se señaló á los señores Alcaldes en la circular de 14 de Abril blicación de este anuncio; pues de no verificarse

último para la presentación de matrículas en ésta Administración.

Siendo considerable el número de individuos del Ejército, la administración, se servirán enterarles de la presente circular, y por su parte, de rigor que determina el Reglamento muchos los que han dejado de cumplir en sus artículos 80 y 81.

tribuirán á que se dé el debido cumplimiento. Sin duda es de oportuno recordar á los miembros

Segovia 5 de Junio de 1880.—El Coronel Gobernador accidental. Los de recibos que debían acompañarlas sadas matrículas con su reintegro cor-

de Depósitos según está prevenido, se les hace saber la obligación en que

están de efectuarlo, en la inteligencia de que los que no lo verifiquen en el efecto, los señores Alcaldes procederán todos los contribuyentes que figuren en aquellas, autorizada por el Alcalde.

cia de Segovia.
cesiten y remitirán las citadas matrículas en el
Siendo la fija, y la otra en el

Habiendo transcurrido con exceso el plazo de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación en el improrrogable plazo de los citados requisitos, motivo para retrasar su ejecución.

para su formalización y entrega de aquellos

Digitized by srujanika@gmail.com on 02-09-2016 8:51:56 AM

mente contribuyen, perdiendo el derecho á reclamar de agravios sino presentan las reclamaciones en el plazo señalado.

Monzocillo 3 de Mayo de 1880.—El Alcalde, Vicente Herranz.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

Don Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de Segovia y su partido.

En expediente ejecutivo que se sigue en este Juzgado á instancia de Don Eusebio García de Luis, de esta vecindad, contra Don Mariano Tejedor y Herranz, vecino de Fuentepelayo, sobre pago de mil cien pesetas, se sacan á pública subasta los bienes siguientes:

1.^º La mitad proindivisa de una casa, sita en el casco de dicho pueblo de Fuentepelayo, calle de la Cruz, número quince, que mide toda ella veinticinco pies de ancho y ochenta y tres de largo, en cuyas dimensiones se incluyen la parte edificada con horno y cuadra; tiene además corral de forma irregular que mide de largo ciento cuarenta y nueve pies y de ancho en su parte mayor veinticuatro pies; linda toda á Oriente con calle de la Cruz, Mediodía casa de Santiago Gómez, Poniente casa de Ramón Tejedor y Norte casa de María González, tasada en quinientas cincuenta pesetas.

2.^º Una tierra en término del mismo pueblo, de tercera calidad, de media obrada, al sitio del Budinal, linda á Oriente con otra de Juan García, Mediodía con otra de Atanasio Torres, Poniente con otra de Mateo Conde y Norte con otra de Valentín Tejedor, tasada en cincuenta y una pesetas.

3.^º Otra tierra en dicho término, sitio de Carralabaza, de una obrada de tercera calidad; linda á Oriente con otra de Atanasio Torres; Mediodía camino de Carralabaza, Poniente con tierra de Frutos Monedero y Norte del referido Atanasio Torres, tasada en cuarenta y ocho pesetas.

4.^º Otra en el mismo término y sitio de la fuente de Paso García, de media obrada de segunda calidad, linda á Oriente con tierra de Don Pablo Romero, Mediodía con una charca, Poniente con partición de Pedro Gómez y Norte con tierra de Nicolás Tejedor, tasada en ciento cinco pesetas.

5.^º Otra tierra en el mismo término y sitio del camino de Aguilafuente, de media obrada de tercera calidad, linda á Oriente con el cañón de Benito, Mediodía con tierra de Ricardo Martín, Poniente con otra de Felipe Tejedor y Norte con otra de Miguel de Santos, tasada en veinticinco pesetas.

6.^º Otra tierra en el mismo término y sitio de la Solana, de una cuarta de tercera calidad, linda á Oriente con tierra de Josefa Maderuelo, Mediodía con viña de Manuel Sanz Merino, Poniente con tierra de Cipriano Arribas y Norte con viña de Catalina Barrero Muñoz, tasada en veinticinco pesetas.

7.^º Una mula de pelo negro, de

seis cuartas y media cerrada, en ciento veinticinco pesetas.

8.^º Un macho pelo rojo, de seis cuartas y tres dedos de doce á trece años, en cien pesetas.

El remate tendrá lugar el día treinta de Junio corriente y hora de las doce y media de su tarde en la Sala de Audiencia de este Juzgado donde se admitirán las posturas que se hagan siempre que cubran las dos terceras partes de la tasación.

Dado en Segovia á primero de Junio de mil ochocientos ochenta.—Francisco de Zumárraga.—Julian Otero.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

Don Andrés Aragoneses Gil, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por la presente, cito, llamo y emplazo á Santos López Martínez, de cuarenta y un años, para que en término de quince días se presente en este Juzgado, bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto á todas las autoridades del Reino, procedan á la busca y captura del referido Santos López y caso de ser habido le pondrán con las seguridades convenientes á mi disposición.

Dada en Cuellar á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta.—Andrés Aragoneses Gil.—El escribano actuario, Mariano de Cillanueva.

Juzgado Municipal de Valleruela de Sepúlveda.

Don Vicente Moreno, Juez municipal suplente de Valleruela de Sepúlveda encargado de la jurisdicción por suspensión del propietario.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de suplente Secretario de este Juzgado municipal que no ha estado provista y en cumplimiento del artículo 12 al 21 del reglamento de 10 de Abril de 1871 se ha de proveer, y para esto se anuncia su convocatoria por el presente edicto con el fin de que se presenten las solicitudes de los aspirantes ante mi Juzgado dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Y para que tenga la debida publicidad el anuncio de esta vacante se forma el presente edicto que se insertará en el Boletín oficial y de orden de su señoría se fijarán copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Juzgado municipal de Valleruela de Sepúlveda y Mayo treinta y uno de mil ochocientos ochenta.—Vicente Moreno.—Secretario habilitado, Miguel Matésauz.

Juzgado Municipal de Navalilla.

Por defunción del que la venía desempeñando, se halla vacante la Se-
cretaría del Juzgado municipal de este pueblo de Navalilla, la cual ha de proveerse en cumplimiento á los artículos del 12 al 21 del Reglamento de 10 de Abril de 1871.

Los aspirantes á ella dirigirán sus solicitudes á este Juzgado municipal de mi cargo, dentro de los quince días siguientes, al en que aparezca la publicación de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Navalilla 28 de Mayo de 1880.—El Juez municipal, Juan Rodríguez.

Delegación del Banco de España, de la provincia de Segovia.

ANUNCIO.

Obran en esta oficina los pliegos de recibos talonarios que han de servir para la cobranza de la Contribución Industrial en el próximo ejercicio de 1880 á 81, y se participa á los señores Alcaldes á fin de que se sirvan pasar á recojer los que considerasen necesarios, ó autoricen de oficio persona al efecto.

Segovia 5 de Junio de 1880.—El Delegado, Francisco Carsi.

Junta provincial de Beneficencia de Madrid.

Plaza del Progreso, 8, bajo.

Por el presente se llama por término de treinta días que empezarán á contarse desde la publicación de este anuncio á los jóvenes naturales y domiciliados en Cuellar, Arévalo ó Valladolid, que no pasen de la edad de 20 años, parientes de D. Manuel de Rojas ó de D. Pedro de Aiderete, que lo sean de parte de Doña Isabel de Inestrosa y de Doña María de Torres, y deseen optar á la pensión de 500 pesetas anuales, fundada por Doña María de Torres Inestrosa, para estudiar Ciencias en la Universidad de Salamanca, á fin de que dirijan sus solicitudes á esta Junta, acompañadas de los documentos que justifiquen su entronque con los expresados señores, su edad, naturaleza y domicilio y que se hallan aptos para ingresar en el referido Establecimiento de enseñanza.

Debiendo recaer la pensión que se anuncia, á falta de parientes de las citadas líneas, en jóvenes de la edad indicada, pobres y de buena conducta, con tal que sean naturales y domiciliados en Cuellar, Arévalo ó Valladolid, se llama asimismo á estos últimos para que en igual término de 30 días deduzcan sus pretensiones con los justificantes de su edad, naturaleza, domicilio, pobreza, buena conducta y aptitud para el estudio de las asignaturas de Facultad.

Madrid 26 de Mayo de 1880.

V. B.: El Vicepresidente, Urquiza.—El Secretario Administrador, Pedro Ruano.

Artillería de Campaña, 4.^º Regimiento montado. El sábado 12 del corriente mes y á las diez de su mañana, se llevará a cabo en el patio del cuartel que ocupa el Regimiento, la subasta para la adquisición del estiércol que produce el ganado del mismo. Lo que se avisa á las personas que quieran tomar parte en dicha subasta.—Fernán Vicente.

AGENCIA DE NEGOCIOS

DE

José Valverde y Comp.^a

Ancha, núm. 9,

SEGOVIA.

En la misma se hacen los trabajos correspondientes de repartimiento Territorial. Subsidio é Industrial, para el año económico de 1880 á 81, á precio convencional.

También se ocupa de la liquidación de intereses del 80 por 100 de propios, á la vez que se compra toda clase de papel del Estado, y hace pagos al mismo por cuenta de particulares según lo tiene acreditado.

A voluntad de su dueño, se venden las casas números 26 y 27 de la plaza de la Constitución de esta ciudad, por el precio de 25.000 pesetas, admitiéndose proposiciones hasta la de 22.500, y no llegando á este tipo las que se presenten, el dueño se reserva el derecho de aceptarlas.

La subasta tendrá efecto el dia 15 del presente mes á las doce del dia, en la Notaría de D. Gabriel Leonor, plazuela de San Geroteo, núm. 1, donde se hallan de manifiesto los títulos de pertenencia y antecedentes.

Se arriendan los pastos de horreguil, para mil cabezas janares en el término de Lastras de la Lama, jurisdicción de Monterrubio.

Las personas que deseen interesarirse en dicho arriendo podrán pasar á tratar con los guardas de dicho término.

Y numerosos y variados artículos obsequios obsequio la sus sefias zancas.

El dia 5 del corriente han desaparecido de Tilviego, jurisdicción de Ontoria, y de la propiedad de Valentín Alonso, dos caballos cuyas señas son las siguientes: Uno de cuatro años, pelo negro claro, rozado en la nalgas derecha de la atarras y tiene cortada la mitad de la cola. Otro de siete años, pelo negro, alzada seis cuartas algo escasas.

La persona que sepa de su paradero avisará á su dueño, quien abonará los gastos ocasionados y gratificará.

Imp. de Ondero, Juan Bravo, 40 y 42.